

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga una concesión de agua superficial y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en la territorial Nutibara fue recibido la solicitud Nro.160-34-01-26-5059 del 07 de octubre de 2020, por el cual la señora **MARIA EUGENIA MAZO ESPINAL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.609.587, elevó solicitud de permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el beneficio del predio denominado finca las delicias localizado en la vereda la estrella municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, trámite que fue admitido e iniciado mediante auto de inicio Nro.160-03-50-01-0012 del 11 de noviembre de 2020, bajo el expediente Nro.160-16-51-02-0015-2020.

Que el acto de inicio fue notificado de forma personal el día 12 de noviembre de 2020, a la señora Maria Eugenia Mazo Espinal, identificado con cédula de ciudadanía Nro.21.609.587, donde se indicó que contra el mismo no procedía recurso alguno.

Que esta Corporación remitió al municipio de Cañasgordas copia de la referida actuación, para que fuera fijado por el término de diez (10) días, como evidencia se encuentra constancia de fijación el día 12 de noviembre de 2020.

Así mismo fue fijado el respectivo acto administrativo en la página web de CORPOURABA, conforme establece el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento y al no presente oposiciones frente al trámite, se llevó a cabo por parte del personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-Territorial Nutibara, visita el 01 de diciembre de 2020 a la fuente hídrica objeto de captación, de lo cual se rindió Informe técnico Nro.160-08-02-01-0168 del 03 de diciembre de 2020, evaluando la pertinencia del otorgamiento de la concesión solicitada, con base en las observaciones hechas en campo, y los resultados de los estudios aportados, conforme se expone a continuación:

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

“(...)

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minuto s	segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s	
Bocatoma /Qda Las Delicia	06	45	23.1	76	01	38.02	1321

Conclusiones

El predio La Delicias se encuentra ubicado en la vereda La Estrella del municipio de Cañasgordas, de propiedad de los señores María Eugenia Mazo Espinal y Fabián de Jesús Mazo Espinal el cual autorizo a la señora su hermana María Eugenia Mazo Espinal para el trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada Las Delicias, la cual posee un caudal suficiente para el uso solicitado, ya que el aforo dio 43.37 l/seg en época de invierno, la captación es por gravedad a través de tubería en pvc de 3" 1 ½" y ½" en donde existen un pequeño tanque que funciona como bocatoma desarenador y un tanque de almacenamiento en concreto de las dimensiones antes citadas

La fuente Superficial Las delicias tiene protegido su nacimiento y ribera, dado que el uso del suelo es de proteccion y agropecuario en los predios colindantes de la parte alta de la quebrada, la cobertura vegetal es de mas tres hectareas, la cobertura forestal en su nacimiento y ribera es rastrojo alto con especies forestales tales como: yarumo, Guamo, Cordoncillo, Aguacatillo, Laurel, Guiba, Matarraton, Platanillo, Batatilla, Higueron, Barrigona etc. Asi como especies de fauna como ardillas, conejo, armadillo, culebras, perro monte, zorra chucha, aves, cusumbo, etc.

Teniendo en cuenta el caudal de la fuente y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales a la Señora MARIA EUGENIA MAZO ESPINAL para uso doméstico y agropecuario del predio Las Delicias con las siguientes características:

Característica	Vereda los naranjos/Nacimiento El Arroyo
Uso	Doméstico y humano
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	137.96
Cauda (l/s)	0.21
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuentes superficial	Quebrada Las Delicias
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 06° 45' 23.1"
	Longitud oeste: 76° 01' 38.02"

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

El aprovechamiento de la fuente NO requiere el establecimiento de servidumbre, dado que esta materializa en el terreno desde hace años y el predio de la solicitante.

El usuario no presentó el programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual se debe requerir en el término de 45 días, el usuario debe hacer los reportes de consumo de agua vía web, previa instalación del medidor.

Recomendaciones / Observaciones

Se recomienda acoger la información presentada por la señora MARIA EUGENIA MAZO ESPINAL, identificada con la cedula número 21.609.587 de Cañasgordas, tales como: descripción del sistema de captación, diseños del sistema y caracterización de la fuente Las Delicias.

Una vez evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos, se considera que es viable otorgar concesión por 10 años con las siguientes características:

- **0.21l/seg** durante 24 hora/día, durante 7 día/sem equivalente a un volumen semanal de 137.96 m³/semana, para un total mensual de 551.84m³/mes para uso doméstico y agropecuario.

A derivar de la fuente superficial denominada Las Delicias, ubicada en las siguientes coordenadas N: 06° 45' 23.1" W: 76° 01' 38.02" a 1321 msnm

Se recomienda acoger las obras del sistema de captación sobre la fuente dado que están construidas desde hace más de diez años, al cual se le harán las adecuaciones acordes con el diseño presentado.

Requerir el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de sesenta días (60) días.

El usuario debe realizando los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorporaba.comtic.co> los primeros 10 días de cada mes, previa instalación del medidor. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9º, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su Artículo 51:

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma *ibídem* establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años**. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción*

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, **salvo razones de conveniencia pública.** (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

“Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6 de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)." (Negrita por fuera del texto original).

Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º. "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2º.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa y escrita de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

PARÁGRAFO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de las aguas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar a la señora **MARIA EUGENIA MAZO ESPINAL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.609.587, a través de su apoderado, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

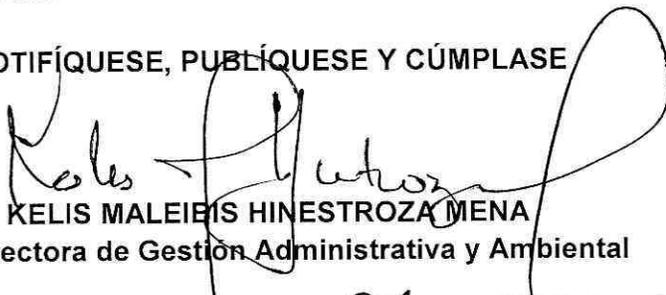
ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El informe técnico Nro.160-08-02-01-0168 del 03 de diciembre de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo.

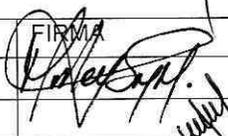
ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		18-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		24-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Expediente Nro. 160-16-51-02-002-0015-2020